CONSEJO DE LA JUDICATURA

NOTARÍA 2

Cantón Manta | Abg. Patricia Mendoza Briones

C. 41878
3062002
$10004,47.

ESCRITURA

Autorizada por la Abogada

Patricia Mendoza Briones

NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA

NOTARÍA PÚBLICA 2

ESCRITURA

PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SETENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

A FAVOR DE LA SEÑORA MERY LILIANA GUARANDA VALERIANO, C.C.NO. 1306970334

LA CUANTIA ES: $ **7.500,00**

CÓDIGO NÚMERICO: 20161308002P.02843

AUTORIZADA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016

CONFERI PRIMERA COPIA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES

Factura: 001-002-000021052

20161308002P02843

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA Patricio Mendoza Briones MANTA - ECUADOR

PROTOCOLIZACIÓN 20161308002P02843

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (10:47)

OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 13

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
GUARANDA VALERIANO MERY LILIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306970334

OBSERVACIONES:	COPIA CERTIFICADA DE LA SETENCIA DICTADA POR EL SEÑOR.JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, AB. PLACIDO ISAÍAS MENDOZA LOOR, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, NO 13325-2009-0049 A FAVOR DE LA SEÑORA MERY LILIANA GUARANDA VALERIANO, INMUEBLE SIGNADO CON EL NÙMERO 2 DE LA MANZANA P1, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA LOTIZACIÓN LAS CUMBRES DE LA PARROQUIA TARQUI, DEL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ

NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA Abg. Patricia Mendoza Briones

NOTARÍA PÚBLICA 2

NOTARÌA SEGUNDA DE MANTA
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: AVENIDA 24 DE MAYO Y CALLE 6
TELEFONOS: 0994257214 - 052622583

FACTURA NÚMERO: 001-002-000021052
CODIGO NUMÉRICO: 2016.13.08.02.P02843

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo ordenado por el señor JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, AB. PLACIDO ISAÍAS MENDOZA, y según lo que establece el Artículo 18 Numeral Segundo de la Ley Notarial vigente, procedo a Protocolizar la documentación adjunta que consiste; COPIA CERTIFICADA DE LA SETENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, NO 13325-2009-0049 de un bien inmueble signado con el Nùmero 2 y Manzana P1, que se encuentra ubicado en la Lotización Las Cumbres de la parroquia Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí, a **FAVOR DE LA SEÑORA MERY LILIANA GUARANDA VALERIANO**, C.C.No. 1306970334, LA CUANTIA ES: SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($7.500,00); Para constancia de ello sello y firmo en Manta a los treinta días del mes de Septiembre del año del dos mil dieciséis.- LA NOTARIA.-

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
Notaría Pública Segunda del Cantón Manta

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Abg. Patricia Mendoza Briones
MANTA - ECUADOR

COPIA CERTIFICADA DE LA SETENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, AB. PLACIDO ISAÍAS MENDOZA LOOR, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13325-2009-0049; QUE SIGUE LA SEÑORA MERY LILIANA GUARANDA VALERIANO EN CONTRA HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JOSÉ HERIBERTO ABAD SALTOS.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. Manta, viernes 11 de marzo del 2016, las 15h20. VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que antecede. En lo principal, a fojas 30, 31 y 32 de los autos comparece al Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí mediante sorteo de Ley, hoy parte de la Unidad Judicial Civil con sede en Manta, la señora MERY LILIANA GUARANDA VALERIANO, ecuatoriana, de treinta y seis años de edad, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva del hogar, domiciliada en esta ciudad de Manta, proponiendo demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, manifestando: Que los demandados son los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS, como demuestra con la Partida de Defunción que adjunta, así como Posibles Interesados. Que desde el 2 de octubre de 1992, ha mantenido posesión en forma tranquila, continua, ininterrumpida, pacífica y pública con ánimo de señor y dueño, por más de dieciséis años, a la fecha de presentación de la demanda, de un cuerpo de terreno, que se encuentra ubicado en la Lotización Las Cumbres de la parroquia Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí con lote 2 y Manzana P1, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Doce metros calle publica; POR ATRÁS: Doce metros y lote. No. Trece de la misma manzana; POR EL COSTADO DERECHO: Veinticinco metros y lote No. Tres de la misma manzana; POR EL COSTADO IZQUIERDO: veinticinco metros y lote No. Uno de la misma manzana, con una superficie total de TRECIENTOS METROS CUADRADOS. Indica la compareciente que en dicho cuerpo de terreno no solo lo ha poseído, sino que también ha hecho el cerramiento total del mismo y además ha construido con su propio dinero una casa donde habita con su esposo y sus hijos, que es una modesta vivienda, que se podrá verificar al momento de la Inspección Judicial que se realizará en el momento procesal oportuno, residiendo en unión de sus familiares, por lo que ha ganado dicho bien raíz a través de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. Fundamenta la demanda en lo dispuesto en los Art. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413. Que en virtud de los antecedentes expuesto, concurre a demandar a las personas que

Divorciada.

Trescientos

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

tener o hayan tenido derecho que quedaron extinguidos por la prescripción que ejercito en esta acción y en si por la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del inmueble cuya individualidad deja especificada en líneas anteriores. Toda vez que se encuentra en posesión pacifica tranquila, continua e ininterrumpida sin clandestinidad, por más de dieciocho años a la fecha de presentación de esta demanda, a fin de que en sentencia disponga a su favor el dominio del tantas veces descrito terreno ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, pues de conformidad con lo que dispone el Artículo 2413 del Código Civil, la sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de escritura pública para las propiedades de bienes raíces y para su validez y debida publicidad deba inscribirse. Así mismo de acuerdo a lo descrito en el Art. 262 reformado de la Ley de Régimen Municipal solicita que se cuente con el señor Alcalde y Procurador Síndico Municipal por ser el Municipio el ente regulador de las propiedades. Así mismo, solicita que se ordene inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta acorde a lo dispuesto en el Artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil en Vigencia. Solicita que a los herederos presuntos y desconocidos del señor José Heriberto Abad Saltos, como los actuales titulares del derecho y a los posibles interesados se les cite por medio de la prensa, ya que manifiesta bajo la solemnidad del Juramento que le ha sido totalmente imposible determinar, particularizar e individualizar sus residencias pese a sus múltiples esfuerzos, por lo que solicita se los cite de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en vigencia en su Artículo 82. Que el trámite que debe dársele a la causa en el Ordinario. La cuantía se la fija en la suma de $ 7.500,oo Dólares Americanos. Adjunta a la demanda un certificado de solvencia del Registro de la Propiedad, una Partida de Defunción, un certificado de avalúo municipal, copia de cédula y certificado de votación de la compareciente y copia del carnet profesional de su Abogado Defensor. Previo a admitir al trámite la demanda, a fojas 34 se dispuso que la actora dentro del término de tres días la complete al tenor de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del Art. 67 del Código de procedimiento Civil, lo que en efecto se encuentra cumplido a fojas 35 de los autos, manifestando que demanda a la cónyuge sobreviviente del señor José Heriberto Abad Saltos llamada GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, a quien solicita que se le cite por medio de la prensa, así como a os herederos presuntos y desconocidos del causante y a Posibles Interesados. Aceptada la demanda al trámite como consta a foja 36 de los autos, se dispuso citar a demandados GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, a los Herederos presuntos y desconocidos del causante JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS y

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Abg. Patricia Mendoza Briones
MANTA - ECUADOR

a Posibles Interesados por medio de la prensa de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para que la contesten y propongan excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos en el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. Se dispuso que se cuente con los señores Alcalde y Procurador Síndico de la Muy Ilustre Municipalidad del cantón Manta, disponiéndose que se les cite en sus respectivos Despachos por medio de la Oficina de Citaciones. De conformidad con lo que establece el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordena se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, lo que es cumplido a foja 37 de los autos, inscrita la demanda bajo el No. 133 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 2240 con fecha 16 de abril del 2009. De igual manera de fs. 39, 40 y 41 del proceso, constan las publicaciones de citación por la prensa realizada a los demandados y posibles interesados en el Diario "El Mercurio" de esta ciudad. A fojas 43 vuelta, 44 y 44 vuelta del proceso constan las citaciones por medio de boletas a los representantes municipales esto es al Alcalde Ing. Jaime Estrada Bonilla y al Procurador Síndico Abg. Lino Romero Ganchozo, quienes comparecen a foja 49 del proceso en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta respectivamente, conforme lo demuestran con los documentos que adjuntan, señalando casillero judicial para recibir sus notificaciones y proponiendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Ilegitimidad de personería del demandado; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles, e inembargables; 4.- Falta de derecho de la parte actora, para proponer esta demanda por cuanto no es posesionaria conforme a la ley; y 5.- Falta de personería de la actora para demandar. Adicionalmente manifiestan que el bien está catastrado a nombre del demandado, cuyos predios urbanos están cancelados hasta el año 2006, excepciones éstas que son admitidas al trámite a foja 51 del proceso. Convocadas que fueron las partes a la correspondiente Junta de Conciliación, la misma se llevó a efecto en los términos que constan en el Acta de foja 52 vuelta de los autos, a la que comparece el Abg. Miguel Delgado Gracia ofreciendo poder o ratificación de gestiones de la actora Mery Liliana Guaranda Valeriano, quien en su intervención se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad en su demanda inicial y acusa la rebeldía de los demandados Gloria Estrella Cruz Triviño viuda de Abad, en calidad de cónyuge sobreviviente, José Wladimir Abad Cruz, Gloria María Lorena Abad Cruz, y a de los herederos presuntos y desconocidos del señor José Heriberto Abad Saltos, así como de los

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

personeros municipales como el señor Alcalde y Procurador Síndico, así como de posibles interesados por no haber comparecido a juicio. Solicita término de tres días para legitimar su intervención. El Juez actuante a solicitud de actor declara la rebeldía de los demandados Gloria Estrella Cruz Triviño viuda de Abad, en calidad de cónyuge sobreviviente, José Wladimir Abad Cruz, Gloria María Lorena Abad Cruz, herederos presuntos y desconocidos del señor José Heriberto Abad Saltos, personeros municipales y de posibles interesados por su inasistencia a la diligencia pese a estar legalmente citados, se le concede el término de tres días al Abg. Miguel Delgado Gracia para que legitime su intervención a nombre de la actora. A fojas 53 de los autos se encuentran ratificadas las gestiones del Abg. Miguel Delgado Gracia, realizadas en la Junta de Conciliación a nombre de la señora Mery Liliana Guaranda Valeriano. A fojas 56 del proceso se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: 1.- Reproduce el contenido de la demanda. El certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad. El oficio del señor Director de Avalúos y Catastro y Registro del Municipio de Manta; 2.- Reproduce como prueba de su parte la calificación de la demanda; 3.- Reproduce la notificación realizada al funcionario del Registro de la Propiedad del cantón Manta y la inscripción de la demanda; 4.- Reproduce los tres extractos de citación publicados en la prensa; 5.- Reproduce el Acta de la Junta de Conciliación y la declaratoria de rebeldía de los demandados; 6.- Solicita se señale el día y la hora para que concurran a rendir testimonio los señores MIRIAN MONSERRATE SANTANA PARRALES Y JUANA PIEDAD ALARCON LOPEZ, al tenor del interrogatorio que adjunta a su escrito de pruebas. 7.- Solicita se señale fecha día y hora para que tenga lugar la Inspección Judicial al lugar del predio y solicita se nombre perito. 8.- Reproduce todo cuanto de autos le fuere favorable y por impugnado lo adverso. 9.- impugna y rechaza las pruebas que puedan presentar la parte contraria, por ser ajenas a la Litis. 10.- Impugna y rechaza los testigos que pueda presentar el demandado y en el supuesto jamás consentido solicita se le conceda repreguntarlos. Por su parte la demandada, ni posibles interesados, además de no haber concurrido a juicio a contestar la demanda y deducir excepciones, tampoco actuaron prueba alguna para contradecir la prueba de la parte accionante, así como *tampoco los señores representantes del GADM-Manta presentaron prueba alguna para justificar sus excepciones. Una vez evacuadas y cumplidas las* pruebas solicitadas y previo a dictar sentencia, se observa que en la presente causa que el señor Juez que calificó la demanda no exigió que la actora agote todas las gestiones para ubicar el domicilio de la demandada Gloria Estrella

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CANTÓN MANTA

NOTARÍA PUBLICA SEGUNDA
Abg. Patricia Mendoza Briones
MANTA - ECUADOR

Cruz Triviño así como tampoco exigió que rindiera su Declaración Juramentada prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil previo a ordenar se cite por la prensa a la mencionada accionada, lo que podría generar en una violación a la garantía constitucional de la legítima defensa, por lo que en providencia de fojas 73, 73 vuelta y 74 del proceso se dispuso, que sin que sea menester declarar la nulidad del proceso y previo a convalidar todo lo actuado, se dispuso remitir oficios a las diferentes instituciones públicas a fin de que remitan la dirección domiciliaria de la demandada Gloria Estrella Cruz Triviño. Recabadas que fueron todas las contestaciones a los oficios enviados, a foja 97 de los autos se dispuso citar a la demandada GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO en su domicilio que de acuerdo a la certificación conferida por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones tiene como dirección la calle 11 y avda. 4 Edifc. 15 de Ab., en esta ciudad de Manta por medio de la Oficina de Citaciones. A fojas 112 de los autos consta la citación legal hecha a la mencionada demandada por parte del citador judicial Carlos Lenin Panta González, efectuada EN PERSONA en la dirección indicada, cerciorándose que se trata de la misma persona ya que así se identificó. Sentada la razón actuarial a foja 115 de los autos de haber transcurrido el término de quince días para que la demandada Gloria Estrella Cruz Triviño haga un pronunciamiento sobre las pretensiones de la actora en su demanda, la mencionada accionada no lo hizo, por lo que en providencia de foja 116 del proceso, se convalidó todo lo actuado al tenor del Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial ya que con la citación practicada no se ha dejado en indefensión a la demandada. Encontrándose el proceso en estado de dictar sentencia, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

irregular a la extraordinaria; TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la actora Mery Liliana Guaranda Valeriano, manifiesta que desde el 2 de octubre de 1992, ha mantenido posesión en forma tranquila, continua, ininterrumpida, pacífica y pública con ánimo de señor y dueño, por más de dieciséis años, a la fecha de presentación de su demanda, de un cuerpo de terreno, que se encuentra ubicado en la Lotización Las Cumbres de la parroquia Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí signado como lote 2 de la Manzana P1, cuyas medidas y linderos detalló en su demanda. Indica que en dicho cuerpo de terreno no solo que lo ha poseído sino que también ha hecho el cerramiento total del mismo y además ha construido con su propio dinero una casa donde habita con su esposo e hijos, posesión alegada ésta que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; CUARTO.- La falta de contestación a la demanda por parte de la demandada Gloria Estrella Cruz Triviño y de Herederos presuntos y desconocidos del señor José Heriberto Abad Saltos, así como los posibles interesados y/o cualquier otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble materia de la litis, se la tiene como negativa pura y simple a los fundamentos de la demanda, al tenor de lo preceptuado en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil, pero puede apreciarse también en un indico en contra del accionado. Vale considerar que la prenombrada demandada Gloria Estrella Cruz Triviño, los herederos presuntos y desconocidos del señor José Heriberto Abad Saltos y posibles interesados fueron citados por medio de la prensa al tenor del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, publicación hecha en el Diario "El Mercurio" que se edita en esta ciudad de Manta y es de amplia circulación,

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Abg. Patricia Mendoza Briones
MANTA - ECUADOR

concluye que ésta es la legitimada para ser demandada en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; SEXTO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SÉPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fojas 65 y 65 vuelta de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble que se encuentra ubicado en la Lotización Las Cumbres de la parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, cuyos linderos y medidas son los ,mismos que constan en el libelo de la demanda. Bien inmueble que se encuentra signado como el Lote No. 2 de la Manzana P1. En este bien inmueble existe una casa de caña guadua y de techo de zinc y el piso es de hormigón simple. Cuenta con el servicio básico de Luz Eléctrica, agua potable, S.S.H.H. Al momento de practicarse la diligencia se encontraba presente y haciendo actos de posesión la actora señora Mery Liliana Guaranda Valeriano. Indagados que fueron los vecinos del sector sobre la posesión que ha mantenido la actora en este inmueble supieron manifestar que ella está en posesión de este terreno desde hace más de dieciséis años. Todas estas observaciones fueron corroboradas por el señor perito que intervino en la diligencia Ing. Freddy Álava Álava, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta desde foja 66 a la foja 69 inclusive del proceso, agregando al mismo que: El bien inmueble es un lote de terreno medianero de forma rectangular y dentro de él se ha construido una vivienda de caña guadua, ubicado en las inmediaciones de la Lotización Las Cumbres lote No. 2 de la parroquia Tarqui cantón Manta. Entre las características de la vivienda manifiesta que es tipo villa, estructura de madera y caña guadua, paredes de caña guadua, piso de hormigón simple, cubierta de zinc sobre estructura de madera, puertas de madera, ventana de caña guadua, no tiene comparticiones, instalaciones sanitarias y eléctricas sin empotrar, que el área construida es de 40,00 m2. Que en el

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

CONSEJO DE LA JUDICATURA

patio se encuentra la letrina sanitaria y el terreno dispone de cerramiento de caña guadua. En cuanto a las medidas y linderos del inmueble, el señor perito establece las siguientes: FRENTE: 12.00 m. lindero con calle pública; COSTADO DERECHO: 25.00 m. lindero con lote No. 03; COSTADO IZQUIERDO: 25.00 m. lindero con lote No. 01; ATRÁS: 12.00 m. lindero con lote No. 13. AREA DEL LOTE DE TERRENO: 300.00 m2. Agregó a su informe suficiente material fotográfico del inmueble tanto en sus exteriores como interiores de la casa; OCTAVO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de las ciudadanas MIRIAN MONSERRATE SANTANA PARRALES y JUANA PIEDAD ALARCON LOPEZ, cuyas declaraciones constan a fojas 61 vuelta y 62 de los autos, las mismas que son concordantes al declarar que es verdad y les consta que conoce a la preguntante, la primera desde hace más de 17 años y la segunda testigo dice que la conoce desde hace más de 18 años, al ser preguntadas si saben que la señora Mery Liliana Guaranda Valeriano desde el 2 de octubre del año 1992 tiene su domicilio ubicado en la Lotización Las Cumbres en la Manzana P1 lote 2, manifestaron que es verdad y les consta lo preguntado, al ser preguntadas sobre las medidas y linderos del terreno, contestaron que las medidas y linderos del terreno donde está posesionada la preguntante son las mismas que constan en la pregunta; al ser preguntadas si la posesión del predio ha sido perturbada, manifestaron que de lo que sepan nadie ha perturbado o interrumpido la posesión que tiene la preguntante sobre el predio que habita, al ser preguntadas si es verdad que el terreno lo tiene cercado manifestaron que es verdad lo preguntado, y al ser preguntadas sobre la razón de sus dichos expresaron que lo que han declarado les consta y lo saben porque conocen personalmente los hechos que se le han preguntado, agregando la segunda testigo que además es vecina de la preguntante. Estos testigos presentados por la actora, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba plena a favor de la parte actora, tanto más cuanto que, no fueron impugnados por la parte demandada. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que: si

Aby. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

NOTARÍA PUBLICA SEGUNDA
Abg. Patricio Mendoza Briones
MANTA - ECUADOR

tal como obra a fojas 39, 40 y 41 del proceso. Sin embargo, en virtud de que el señor Juez que calificó la demanda no exigió que se agotaran las gestiones necesarias para citar de esa forma a la mencionada demandada, sin que sea necesario declarar nulidad alguna y previo a convalidar todo lo actuado se ordenó remitir oficios a las instituciones públicas para que hagan conocer la dirección domiciliaria, una vez receptadas las contestaciones se ordenó citar a la demandada Gloria Estrella Cruz Triviño en una dirección remitida por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, y citada que fue en persona como consta a foja 112 de los autos, ésta no compareció a juicio a dar contestación a la demanda ni presentar excepciones ni hacer pronunciamiento alguno dentro del término de Ley concedido, por lo que se procedió a convalidar todo lo actuado al tenor del Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, al no haberse dejado en indefensión a la demandada y haberse precautelado el legítimo derecho constitucional a la defensa. QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el

Abg. Patricio Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de foja 05 a la foja 29 vuelta de los autos, se observa que el bien inmueble o terreno en mayor extensión fue adquirido por el señor José Abad Saltos, quien falleció en esta ciudad de Manta el 17 de Marzo de 1996, según consta de la Partida de Defunción agregada a la demanda y que obra a foja 4 del proceso. En tal virtud, la actora procedió conforme a derecho al dirigir su demandada en contra de quienes son los actuales propietarios del inmueble en litigio, esto es la cónyuge sobreviviente señora Gloria Estrella Cruz Triviño, así como en contra de los herederos presuntos y desconocidos del mencionado causante José Heriberto Abad Saltos y de posibles interesados, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quien o quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

CONSEJO DE LA JUDICATURA

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Abg. Patricia Mendoza Briones
MANTA - ECUADOR

conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora Mery Liliana Guaranda Valeriano, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, y según los testigos dicha posesión data desde el 02 de octubre de 1992, es decir desde hace más de veintidós años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la respetan como la única posesionaria de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por la actora y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Freddy Álava Álava, de fojas 66 a la foja 69 inclusive de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la actora, pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. DÉCIMO.- Con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de foja 05 a la foja 29 vuelta de los autos, se observa que la propiedad se encuentra inscrita a nombre del señor JOSE ABAD SALTOS y al encontrarse éste fallecido, dicho inmueble corresponde a la cónyuge sobreviviente Gloria Estrella Cruz Triviño y a los herederos presuntos y desconocidos del causante ya mencionado, personas éstas que son las mismas que constan como demandadas en el libelo de la acción propuesta, por consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CIVIL DEL CANTÓN MANTA

presente resolución, necesario para poder dictar sentencia de mérito en la causa; DÉCIMO PRIMERO.- No obstante, para garantizar el legítimo derecho de terceros que pudieren creerse con derecho al lote de terreno materia de la acción,, también se demandó a posibles interesados, quienes no comparecieron a juicio en el trascurso de la tramitación. En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano, tanto más cuanto que, no presentaron prueba alguna para justificar tales excepciones, quedando las mismas en meros enunciados. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que la señora MERY LILIANA GUARANDA VALERIANO, adquiere el dominio del bien inmueble singularizado en la parte expositiva de esta sentencia, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ubicado en la Lotización Las Cumbres, de la parroquia Tarqui, cantón Manta, signado como lote No. 2 de la Manzana P1, cuyas medidas y linderos son las siguientes: POR EL FRENTE: Con doce metros (12,00 m.) y lindera con calle publica; POR ATRÁS: Con doce metros (12,00 m.) y lindera con lote No. 13 de la misma manzana P1; POR EL COSTADO DERECHO: Con veinticinco metros (25,00 m.) y lindera con lote No. 03 de la misma Manzana P1; y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con veinticinco metros (25,00 m.) y lindera con lote No. 01. Con una superficie total del área 300 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señora Gloria Estrella Cruz Triviño, cónyuge sobreviviente del causante José Heriberto Abad Cruz, y de sus herederos presuntos y desconocidos así como de posibles interesados, y/o cualquier persona que pudiere manifestar tener derecho sobre el área o lote de terreno singularizada. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de Ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscríbase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA Abg. Patricia Mendoza Briones MANTA ECUADOR

que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Titulo a la señora Mery Liliana Guaranda Valeriano, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fojas 37 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 133 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 2240 con fecha 16 de abril del 2009, previa notificación mediante oficio al titular de dicha dependencia. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. LÉASE Y NOTIFÍQUESE.- **F.- PLACIDO ISAÍAS MENDOZA LOOR, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.-.-.- RAZON.-** La sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-

CERTIFICO.- Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-

MANTA, LUNES 21 DE marzo DEL 2016.

AB. ZAMBRANO ANDRADE JOSE
SECRETARIO SUBROGANTE DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

NOT02 DIEZ .00

10

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Abg. Patricia Mendoza Briones
MANTA - ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 134716

Nº 134716

CERTIFICADO DE AVALÚO

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

No. Electrónico: 41878

Fecha: *10 de agosto de 2016*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: *3-06-20-02-000*

Ubicado en: *LAS CUMBRES MZ-P1 LOTE 2*

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: *300,00* ***M2***

Perteneciente a:

Documento Identidad	*Propietario*
1306970334	*NERY LILIANA GUARANDA VALERIANO*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**6900,00**
CONSTRUCCIÓN:	**3104,47**
	10004,47

Son: *DIEZ MIL CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS*

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 – 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avaluos, Catastros y Registro (E)

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

100,04
30,01
130,06

Impreso por: GABRIELA SOLORZANO 10/08/2016 11:23:54

NOT02 ONCE .00

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Abg. Patricia Mendoza Briones
MANTA - ECUADOR

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

Nº 108851

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

GUARANDA VALERIANO NERY LILIANA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 10 de AGOSTO de 20 2016

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

VALIDO PARA LA CLAVE
3062002000 LAS CUMBRES MZ-P1 LOTE 2
Manta, diez de agosto del dos mil diesiseis

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
TESORERIA MUNICIPAL

NOT02 DOCE .00

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Abg. Patricia Mendoza Briones
MANTA - ECUADOR

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

Nº 079861

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a GUARANDA VALERIANO NERY LILIANA ubicada LAS CUMBRES MZ-P1 LOTE 2 cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE de $10004.47 DIEZ MIL CUATRO DOLARES CON 47/100 asciende a la cantidad de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE – PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

JZM

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

10 DE AGOSTO DEL 2016

Manta, ____ de ____ del 20____

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCIÓN FINANCIERA

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Abg. Patricia Mendoza Briones
MANTA - ECUADOR

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

Emergencias Teléfono: **911**

COMPROBANTE DE PAGO
000018939

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE [illegible]

CI/RUC: :
NOMBRES : GUARANDA VALERIANO NERY LILIANA
RAZÓN SOCIAL: LAS CUMBRES MZ-P1 LOTE 2
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO [illegible]

Nº PAGO: VERONICA CUENCA VINCES
CAJA: 17/08/2016 10:45:19
FECHA DE PAGO:

ÁREA DE SELLO

TESORERÍA DEL CUERPO DE BOMBEROS
MANTA

VALOR DESCRIPCIÓN	VALOR 00
	3.00
TOTAL A PAGAR	

VALIDO HASTA: martes, 15 de noviembre de 2016
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf.: 2611 - 479 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0500773

8/10/2016 12:15

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN - TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	3-06-20-02-000	300,00	10004,47	219182	500773

VENDEDOR		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1306970334	GUARANDA VALERIANO NERY LILIANA	LAS CUMBRES MZ-P1 LOTE 2
ADQUIRIENTE		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1306970334	GUARANDA VALERIANO MERY LILIANA	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR
Impuesto principal	100,04
Junta de Beneficencia de Guayaquil	30,01
TOTAL A PAGAR	130,05
VALOR PAGADO	130,05
SALDO	0,00

EMISION: 8/10/2016 12:15 MERCEDES JUDITH ALARCÓN SANTOS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 130697033-4

APELLIDOS Y NOMBRES
GUARANDA VALERIANO
MERY LILIANA

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
24 DE MAYO
SUCRE

FECHA DE NACIMIENTO 1972-08-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACERES DOMESTICOS
E3333242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUARANDA FRANCISCO MAURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALERIANO NELLY LUCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-10-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-06

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008

008 - 0216
NÚMERO DE CERTIFICADO

1306970334
CÉDULA

GUARANDA VALERIANO MERY LILIANA

MANABI
PROVINCIA
24 DE MAYO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN SUCRE
PARROQUIA

0
ZONA

(.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

NOTARÍA PÚBLICA 2

NOTARÌA SEGUNDA DE MANTA
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
AVENIDA 24 DE MAYO Y CALLE 6
TELEFONO: 052622583

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU PROTOCOLIZACION. **CÒDIGO NUMÈRICO20161308002P02843.-** LA NOTARIA.-

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Abg. Patricia Mendoza Briones
MANTA - ECUADOR

NOTARIA 02
MANTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA
Abg. Patricia Mendoza Briones